

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 485/2021
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAMES HUMBERTO MARULANDA QUICENO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2016-0128-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse sin el lleno de los requisitos legales, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada por **JAMES HUMBERTO MARULANDA QUICENO** por intermedio de su apoderado en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Deberá señalar las pretensiones con claridad y precisión, toda vez que no se presenta liquidación respecto de las cifras que por capital adeudado se reclaman ni se especifican conceptos y periodos de causación, sobre los cuales debe librarse mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nro. 063**, notifico hoy 04/05/2021 a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario